

51

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Divorcio / Rad. 2018-00326-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificado de la presente demanda, por aviso (Artículo 292 del Código General del Proceso), al señor Héctor Fabio Manrique Mosquera, de conformidad con los escritos visibles a folios 45 a 49 del expediente.

SEGUNDO. En razón a la discapacidad de la demandante, notifíquese esta demanda a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, dejándose las constancias de rigor. Igualmente, cítese a dicha funcionaria a la audiencia pública que seguidamente se programará.

TERCERO. Tener no contestada la demanda por parte del señor Héctor Fabio Manrique Mosquera.

CUARTO. Decrétese las siguientes pruebas a saber:

- Por la parte demandante:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de demanda obrante a folios 5 a 10 del expediente.

Testimonial: No fue solicitada.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá el demandado Héctor Fabio Manrique Mosquera.

- Por la parte Demandada: No contestó la demanda.

Documental: No fueron aportadas.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

- De oficio:

1) Testimonial: Escuchar los testimonios de los parientes cercanos de María Consuelo Arroyave Gil, para este propósito se requiere a la parte actora, a fin que suministre los nombres completos de aquellos, grado de parentesco y dirección para notificaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

2) Ordenar la visita por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho en el lugar donde se encuentra María Consuelo Arroyave Gil, verificando las condiciones en las que se halla la misma, cuáles son sus

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



familiares más cercanos y cuál es el contacto o la figura que representa para ésta su cónyuge, Héctor Fabio Manrique Mosquera.

3) Oficiar al centro geriátrico en el que se halla María Consuelo Arroyave Gil, a fin que dicha institución certifique desde qué fecha reside ésta en dicho lugar, cuáles son sus acudientes, cuáles son los nombres de los familiares que han visitado a la misma durante el último año y si aquella durante el mencionado periodo ha sido visitada por su cónyuge, Héctor Fabio Manrique Mosquera, y, de ser afirmativo, indicar la frecuencia con la que se presentan dichas visitas y cuál es el rol ejercido por el señor Manrique Mosquera. Para este propósito se concede el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunique esta decisión. Por la Secretaría del despacho procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. SEÑALAR el **día veinticuatro (24) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>040</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 13-07-2020</p> <p> María Camila Martínez Rodríguez Secretaría</p>
--